



**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
29 DE AGOSTO DE 2008**

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del veintinueve de agosto de dos mil ocho, establecidos en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, da inicio la sesión pública del Pleno de este Órgano Jurisdiccional convocada para esta fecha. Solicito al Secretario General, verifique la existencia de quórum legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Le informo que se encuentran presentes los cinco Magistrados Electorales que conforman el Pleno de este Tribunal Electoral local, por lo que, en términos de los artículos 181 del Código Electoral del Distrito Federal, y 8, fracción I del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, certifico la existencia del quórum legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario, en virtud de lo anterior se declara abierta la sesión. Señor Secretario sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su venia señor Presidente, señores Magistrados, el orden del día programado para esta sesión pública, se conforma con seis proyectos de resolución correspondientes a tres juicios electorales, un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y dos juicios especiales

laborales. Al respecto, les informo que los datos de identificación de los asuntos a resolver, como son: número de expediente, actor, autoridad responsable y, en su caso, el o los terceros interesados, fueron debidamente precisados en el aviso que oportunamente se publicó en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. Es el orden del día programado para esta sesión pública, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias señor Secretario. Solicito al licenciado René Arau Bejarano, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JEL-016/2008, que la Ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO RENÉ ARAU BEJARANO. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Se da cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández, relativo al juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-016/2008, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la resolución RS-004-08, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a las irregularidades detectadas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos, así como de los informes de precampaña correspondientes al año dos mil seis, en específico, la determinación asumida por dicha autoridad, consistente en instaurarle al partido político actor un diverso procedimiento



oficioso administrativo, por haber incurrido, supuestamente, en irregularidades en su informe de gastos de precampaña. En el proyecto que se somete a su consideración, se califica como inoperante el agravio, relativo a que el Instituto local, con la emisión del Acuerdo ACU-038-06, se extralimitó en sus funciones e invalidó la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al legislar en materia de actos anticipados de campaña. Al contestar dicho agravio, en el proyecto de mérito, se estima que es inoperante, toda vez que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues es un hecho notorio para este Tribunal, que el diecinueve de mayo de dos mil seis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-071/2006, resolvió que el Instituto Electoral del Distrito Federal, al emitir el citado acuerdo, actuó conforme a derecho. Es decir, la máxima autoridad en materia electoral a nivel federal ya emitió un pronunciamiento preciso, claro e indubitable sobre los motivos de inconformidad planteados por el Partido Verde Ecologista de México ante este Órgano Jurisdiccional, por lo que, al haber decretado dicha instancia federal la legalidad en la emisión del aludido acuerdo, el mismo quedó firme desde mayo de dos mil seis, razón por la cual no pueden analizarse de nueva cuenta las facultades del Instituto local para la expedición de éste, al operar, en el caso, la eficacia refleja de la cosa juzgada. Por lo que hace a los agravios relativos a que la

autoridad responsable instauró oficiosamente un procedimiento administrativo en contra del Partido Verde Ecologista de México. En el proyecto de cuenta se estima que asiste la razón al partido político impetrante, toda vez que la autoridad responsable, al emitir la resolución que se impugna, actuó indebidamente al ordenar dicho procedimiento, ya que se apartó de lo establecido en el artículo 38 del Código Electoral local; pues, si bien, la autoridad fiscalizadora llevó a cabo parcialmente el citado procedimiento de revisión, lo cierto es que al dictar la resolución que recayó al dictamen consolidado, omitió resolver si procedía imponer o no una sanción al partido político enjuiciante, por haber realizado actos anticipados de campaña. En efecto, en el proyecto, se considera que era una obligación de la autoridad pronunciarse respecto a los gastos de campaña, en los términos que dispone el artículo 38 del Código Electoral local, lo cual, indebidamente no hizo la responsable, por el contrario, instauró un procedimiento oficioso regulado en el artículo 175 del invocado Código, con lo cual violentó, entre otras, las garantías de seguridad jurídica, de debido proceso, así como de fundamentación y motivación en perjuicio del actor. Por tanto, al resultar fundados los agravios analizados, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación, dejando sin efectos la determinación del Instituto local respecto al inicio del procedimiento administrativo oficioso instaurado



contra el mencionado Instituto político, y para que la autoridad determine si las irregularidades detectadas por gastos anticipados de campaña, constituyen infracción a las normas que rigen el financiamiento y destino de los recursos de los partidos políticos, y de ser así, deberá resolver sobre la imposición de sanciones sobre las irregularidades detectadas en los informes del Partido Verde Ecologista de México. Finalmente, en el proyecto se declaran inoperantes el resto de los agravios, toda vez que, al resultar fundados los agravios analizados con anterioridad, se dejó sin efectos la determinación relativa a la instrucción de un procedimiento oficioso, así como todas sus consecuencias, reenviando el expediente a la autoridad administrativa electoral, para que sea valorado, lo cual implica que este Tribunal se encuentre imposibilitado para pronunciarse respecto al material probatorio, que en su momento será objeto de análisis y resolución. Por lo anterior, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, en la parte que fue materia de impugnación, dejando sin efectos la orden de iniciar un procedimiento oficioso. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Magistrado Armando Maitret Hernández, tiene usted la palabra. -----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Gracias Magistrado Presidente. Simplemente para agregar y dejar claro el

sentido y efecto que se propone en el proyecto. En concepto del suscrito, es procedente devolver el expediente respectivo a la autoridad administrativa electoral para que determine si las irregularidades detectadas por gastos anticipados de campaña constituyen infracción a las normas que rigen el financiamiento y destino de los recursos de los partidos políticos, tomando en cuenta que este Tribunal ha sentado criterios sobre los actos anticipados de campaña y su violación a la normativa electoral, en los que la autoridad administrativa encontrará un importante lineamiento a seguir. Así, en el caso de que la autoridad administrativa electoral, de la revisión que haga a los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos, advierta irregularidades estrechamente vinculadas con el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, como pudiera ser la realización de actos anticipados de campaña o de precampaña, deberá fincar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción correspondiente dentro del mismo procedimiento de fiscalización, toda vez que en esos casos, es innecesario abrir el procedimiento de queja a que se refiere el artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal, puesto que, de estar acreditada la infracción, previa garantía de audiencia que se otorgue al partido político, la autoridad deberá imponer la sanción que estime aplicable; en el entendido de que si el destino de los recursos fue para la realización de actos también considerados como ilícitos por la ley, -en



este caso los actos anticipados de campaña-, tal circunstancia podrá considerarse como un agravante al momento de individualizar la sanción. Es lo que quería precisar respecto de los efectos de la propuesta, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. ¿Algún otro Magistrado? En virtud de no haber más comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda.-----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade.-----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez.-----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor.-----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Se revoca la resolución RS-004-08, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el veintiséis de marzo de dos mil ocho, en la parte que fue materia de impugnación, en los términos del Considerado Cuarto de esta ejecutoria, dejando sin efecto la orden de inicio del procedimiento administrativo oficioso de investigación, así como las consecuencias de la misma.-----

SEGUNDO. Se ordena devolver el expediente al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos señalados en el Considerando Cuarto de esta ejecutoria.-----

TERCERO. La autoridad responsable deberá rendir a este Tribunal Electoral el informe correspondiente al cumplimiento de la presente sentencia, en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que ocurra el cumplimiento.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Mario Velázquez Miranda, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JEL-023/2008, que la Ponencia a mi cargo, somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Con fundamento en lo



dispuesto por la fracción IV del artículo 199 del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución dictado en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-023/2008, formado con motivo de la demanda de juicio electoral, interpuesto por la Agrupación Política local denominada “Proyecto Ciudadano”, en contra del oficio IEDF/DEAP/435.08, de veintiuno de abril de dos mil ocho, suscrito por el ciudadano *****, encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina que la agrupación política local promovente, no acredita los requisitos para seguir percibiendo la prerrogativa de financiamiento público. En el proyecto que está a su consideración, se propone desechar de plano la demanda de juicio electoral, en razón de que la misma ha quedado sin materia. Lo anterior, en razón de que si bien la agrupación política actora impugna como acto reclamado el referido oficio de veintiuno de abril de dos mil ocho, su pretensión última es la revocación del mismo, a efecto de que se le restablezca la prerrogativa de financiamiento público, de conformidad con el acuerdo de dieciséis de enero de dos mil ocho, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público directo de las agrupaciones políticas locales para el año dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero del

presente año. En ese sentido, en el proyecto se establece que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 58/2008 y acumuladas, declaró la invalidez, entre otros, de los artículos 72, fracciones V y VI, y 74 del Código Electoral del Distrito Federal, sustento del acuerdo antes referido, estableciendo que no hay justificación constitucional alguna para que en el referido ordenamiento se hubiese otorgado financiamiento público a las agrupaciones políticas locales. De lo anterior, resulta claro que el presente asunto ha quedado sin materia, toda vez que como ya se señaló, el reclamo es precisamente la entrega de financiamiento público a la agrupación política actora, por lo que al declararse inválidas las disposiciones normativas en la acción de inconstitucionalidad citada, dicha prerrogativa queda sin sustento, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 24 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----



SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente y Ponente Adolfo Riva Palacio Neri.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio electoral promovida por la Agrupación Política Local denominada “Proyecto Ciudadano”, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de esta sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado René Arau Bejarano, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JEL-044/2008, que la Ponencia del Magistrado

Armando Maitret Hernández, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO RENÉ ARAU BEJARANO. Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral identificado con la clave TEDF-JEL-044/2008, promovido por la Agrupación Política local “México Joven”, para controvertir la determinación adoptada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, consistente en la comunicación que se le hizo sobre la imposibilidad jurídica de llevar a cabo acción formal para la gestión administrativa relacionada con la contratación y entrega de tiempos en radio para las agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone el desechamiento de plano de la demanda, pues tal y como lo señaló la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la misma fue presentada de manera extemporánea. En efecto, tomando en cuenta que el oficio impugnado fue notificado a la Agrupación Política “México Joven”, el primero de julio del año en curso, tal y como se desprende del acuse de recibo del mismo, el plazo para impugnarlo transcurrió del dos al once de julio de dos mil ocho, toda vez que los días cinco y seis de julio fueron inhábiles, por ser sábado y domingo, por lo que si la presentación del mismo se dio ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el catorce de julio del año en curso, es



evidente que la promoción de la demanda se dio una vez concluido el término de ocho días previsto por la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal. Con base en las circunstancias relatadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 23, fracción II de la mencionada ley, es que se propone el desechamiento de la demanda. Es la cuenta, señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de no haber comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández. -----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio electoral promovida por la Agrupación Política Local “México Joven”, para controvertir la determinación adoptada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del oficio IEDF/DEAP/781.08, mediante el cual se comunicó a la mencionada agrupación la imposibilidad jurídica de llevar a cabo acción formal para la gestión administrativa relacionada con la contratación y entrega de tiempos en radio para las agrupaciones políticas locales en el Distrito Federal. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Hugo Ulises Valencia Gordillo, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JLDC-017/2008, que la Ponencia del Magistrado Miguel Covián Andrade, somete a consideración de este Órgano Colegiado. -----

LICENCIADO HUGO ULISES VALENCIA GORDILLO. Con su autorización señor Presidente, señores Magistrados. Con fundamento



en lo dispuesto por el artículo 200, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, identificado con la clave alfanumérica TEDF-JLDC-017/2008, promovido por ***** y *****
***** , en contra de la negativa de la Mesa Directiva de la Primera Asamblea Ordinaria del Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, para recibir y registrar la cédula de votación en la elección de los hoy actores como Consejeros Políticos, propietario y suplente, respectivamente, durante el desarrollo de la asamblea que tuvo verificativo los días veintidós y veintitrés de junio del año en curso. Después de sostener la competencia en el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 23, fracción V de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, en razón de que los actores no agotaron el medio de impugnación ordinario regulado por los ordenamientos internos del Instituto político; requisito de procedibilidad exigido por el artículo 97 de la ley adjetiva mencionada. Lo anterior, debido a que los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Comisión Autónoma de Ética y Garantías de Alternativa Socialdemócrata, establecen el recurso de revisión para impugnar cualquier irregularidad que se presente en el procedimiento de elección de precandidatos y dirigentes intrapartidarios, el cual es

suficiente e idóneo para acoger su pretensión, ya que mediante este medio de defensa, tienen la posibilidad de que la instancia partidista, de considerarlo procedente, revoque el acto impugnado y, en consecuencia, los restituya en sus derechos vulnerados. Por lo tanto, no les asiste la razón a los actores cuando aducen, que dentro de la normativa interna de ese partido político, los términos impuestos para agotar el recurso, son de por sí extensos, motivo por el cual, si acudieran a la instancia interna, el acto impugnado se consumaría y, por lo tanto, se volvería irreparable. Lo anterior es así, porque del análisis pormenorizado a los estatutos y disposiciones reglamentarias del Instituto político, se advierte que el Consejo Político del Distrito Federal se elige para un período de tres años y estará integrado por un mínimo de diez personas, electas en la asamblea estatal; en esa virtud, si la instancia partidista encargada de resolver el medio de defensa, determina procedente la pretensión de los actores, existirá la posibilidad de que éstos obtengan el cargo que pretenden y participen como integrantes del citado Consejo Político durante el tiempo que dure el encargo; por ende, el derecho presuntamente violado puede ser reparado por la instancia partidista competente. En mérito de lo anterior, al no acreditarse circunstancia alguna que justifique prescindir de la tramitación de dicho medio impugnativo para acudir, *per saltum*, al juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, se propone declarar improcedente el



presente medio de impugnación y reencauzarlo a efecto de que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria del partido político, sustancie y resuelva la demanda planteada por los actores, en la vía del recurso de revisión, en los plazos y términos de la normatividad aplicable. Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovido por *****

*****y *****, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Se reencausa la impugnación, a efecto de que la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria de Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional, conozca de la demanda, en la vía de recurso de revisión, en términos de lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero de esta sentencia.-----

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto a la Comisión Nacional Autónoma de Conciliación y Justicia Partidaria, para que proceda conforme a lo ordenado en el resolutivo que antecede. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Cuitláhuac Villegas Solís, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia emitido en los autos que integran el expediente TEDF-JLI-001/2008,



que la Ponencia del Magistrado Armando Maitret Hernández, somete a consideración de este Órgano Colegiado.-----

LICENCIADO CUITLÁHUAC VILLEGAS SOLÍS. Con su autorización, señor Magistrado Presidente. Señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para dirimir diferencias y conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores identificado con la clave TEDF-JLI-001/2008, promovido por el ciudadano ***** en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual reclama la reinstalación en el cargo que venía desempeñando y el pago de diversas prestaciones de índole laboral, con motivo del despido injustificado del que aduce fue objeto. Del análisis integral de las constancias que integran el expediente mencionado, se desprende que la *litis* en esta controversia se constrictó a determinar si existía o no relación laboral entre el trabajador y el Instituto Electoral del Distrito Federal y, en consecuencia, si ocurrió el despido injustificado que aduce el promovente, para después establecer si eran procedentes o no las prestaciones que reclamó, o por el contrario, como lo sostuvo el Instituto demandado, la relación existente entre las partes fue de carácter civil, derivada de un contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios. Del análisis y valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, en el proyecto se llegó a la convicción de que efectivamente existió una relación laboral entre el hoy actor y el

Instituto demandado, toda vez que se acreditaron los elementos siguientes: la subordinación; el desempeño de un cargo o puesto, -en específico el de Técnico Especializado "A"-, con los insumos que le proporcionaba el Instituto; la adscripción a un área determinada, como es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal; y un horario al que estaba sujeto el hoy actor. Hecho lo anterior, en el proyecto se procedió a determinar la naturaleza jurídica del cargo y las funciones que realizaba el actor en el Instituto demandado, llegando a la conclusión de que su puesto correspondía al ámbito administrativo, porque no desempeñaba funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, de auditoría o control directo de adquisiciones, sino que éstas eran fundamentalmente de soporte técnico, así como para proporcionar servicios de búsqueda de información, y actualizar y elaborar controles de comisiones, índices, circulares, contratos y convenios; luego entonces, si el actor era un trabajador administrativo de base, se concluyó que tiene derecho a la estabilidad en el empleo y, por consiguiente, a la reinstalación demandada. En este contexto, en el proyecto que se somete a su consideración, señores Magistrados, se arriba a la convicción de que, efectivamente, el ciudadano *****
*****fue objeto de un despido injustificado, por lo que se propone condenar al Instituto Electoral del Distrito Federal, al pago de diversas prestaciones de índole laboral reclamadas por el actor, como



son: el estricto cumplimiento de la relación de trabajo y, como consecuencia, la reinstalación en el puesto que venía desempeñando; el pago de salarios caídos; tiempo extraordinario; prima vacacional; así como el enteramiento de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), y las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). Es la cuenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. Señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Armando Maitret Hernández.-----

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. El actor ***** acreditó parcialmente los extremos de su acción intentada y el Instituto Electoral del Distrito Federal justificó de manera parcial sus excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se condena al Instituto Electoral del Distrito Federal a las siguientes prestaciones: 1) El estricto cumplimiento de la relación de trabajo que le unía con el hoy actor; 2) La reinstalación inmediata del enjuiciante, en el puesto de Técnico Especializado “A”; 3) El pago de los salarios caídos; 4) El enteramiento y pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 5) El enteramiento y pago de las cuotas al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); 6) El enteramiento y pago de



las cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); 7) El pago del tiempo extraordinario; 8) El pago de la prima vacacional correspondiente a dos mil siete, y la parte proporcional de dos mil ocho, en términos de lo razonado en el considerando Décimo Primero de esta sentencia. -----

TERCERO. Se absuelve al Instituto Electoral del Distrito Federal de las demás prestaciones que le fueron reclamadas por el actor en su escrito de demanda, conforme a lo expuesto en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución. -----

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, cumpla esta sentencia dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva; e informe dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo antes señalado, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Solicito al licenciado Osiris Vázquez Rangel, dé cuenta con el proyecto de sentencia emitido en el expediente TEDF-JLI-003/2008, que la Ponencia del Magistrado Darío Velasco Gutiérrez, somete a consideración de este Órgano Colegiado.

LICENCIADO OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL. Con su venia, señor Presidente. Señores Magistrados. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 199, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, me permito dar cuenta del expediente identificado con la clave TEDF-

JLI-003/2008, relativo a la demanda de juicio para dirimir diferencias o conflictos laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores, promovido por el ciudadano ***** , en contra del despido injustificado del que dice fue objeto, por parte del Instituto Electoral local, del que reclama la reinstalación en el cargo que venía desempeñando, y el pago de diversas prestaciones de índole laboral. En el proyecto que se somete a su consideración, después de sostener la competencia para conocer el presente juicio, se precisa que la *litis* consiste en determinar, si en la especie, existe una relación laboral entre el actor y el Instituto Electoral demandado, y sólo en el caso de que ésta quede debidamente acreditada, establecer si existió el despido injustificado que aduce el promovente, y de ser así, decretar si son procedentes las prestaciones que reclama; o si por el contrario, como lo afirma el Instituto demandado, la relación jurídica entre las partes es de carácter civil, con base en un contrato de prestación de servicios por honorarios y, en consecuencia, absolver al demandado de las prestaciones reclamadas. Al respecto, tras señalarse la diferencia existente entre el contrato de prestación de servicios profesionales independientes (por honorarios), y la relación laboral y valorar los elementos de prueba que obran en el expediente, en el proyecto se concluye que existió entre el ciudadano *****y el Instituto Electoral del Distrito Federal una relación laboral, en atención a lo siguiente: El Instituto



demandado señaló que celebró diversos contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilados a salario con el ahora actor, y que el último de los mismos, es de veintiséis de febrero de dos mil siete, en el que se precisó que el demandante ocupaba el puesto denominado Técnico Especializado “C”; además de que su vigencia se prorrogó en tres ocasiones, de conformidad con los *addendums* que se realizaron al mismo, concluyendo el treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Ahora bien, no obstante la denominación del instrumento referido y el reconocimiento de la firma por el actor, éste documento por sí solo no demuestra que la relación entre las partes haya sido de naturaleza civil, pues se acreditó la subordinación del actor respecto del Instituto demandado, la asignación de un cargo o puesto de Técnico Especializado “C”, con adscripción en la Dirección de Recursos Humanos del Instituto demandado; el pago de un salario, la sujeción a un horario determinado, además de que se le proporcionaron los medios para el desempeño de sus labores; elementos que conllevan la acreditación de una relación de naturaleza laboral, en la que el actor actuó como empleado. Ahora bien, el cargo del actor no pertenece al Servicio Profesional Electoral del Instituto demandado y, por tanto, formaba parte del personal administrativo, además de que con motivo de su cargo, el actor realizaba labores operativas como el manejo y elaboración de nóminas y comprobantes de pago, actividades que no

reflejan en ningún momento una función de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, y control directo de adquisiciones, por lo que no puede considerarse un cargo de confianza, independientemente de la denominación que se le atribuya. Por otra parte, en el proyecto se considera que la terminación de la relación laboral fue determinada unilateralmente por el Instituto demandado; pues a pesar de existir un convenio celebrado entre las partes, el dieciocho de diciembre de dos mil siete, para dar por terminado el contrato de prestación de servicios por honorarios, el demandado pagó hasta el quince de enero de dos mil ocho el salario al trabajador, de lo que se deduce que el propio demandado, prorrogó la relación de trabajo hasta el quince de enero de dos mil ocho. Por lo anterior, en el proyecto se propone condenar al Instituto demandado a la reinstalación del demandante en el cargo que venía desempeñando y, como consecuencia de lo anterior, al pago de salarios caídos, sin perjuicio de las deducciones de ley correspondientes, así como al enteramiento y pago de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), así como al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE) y del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), desde que el actor inició a prestar sus servicios para el Instituto demandado y hasta la fecha en que sea reinstalado en el puesto que



desempeñaba. En relación con la prestación consistente en el pago a favor del actor del aguinaldo, se propone absolver a la parte demandada, pues el propio actor exhibió los acuses de recibo de comprobante de pago de aguinaldo correspondientes a los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete; y por lo que hace a la parte proporcional que corresponde al año en curso, al ser necesaria la conclusión del año que se está reclamando, pues sólo hasta ese momento deviene exigible la prestación en comento, se estima procedente reservar los derechos del actor para que llegado el momento de su reclamo lo haga valer, en la forma y términos que corresponda. Respecto a la prestación consistente en el pago de vacaciones, correspondientes a dos mil siete y dos mil ocho, se propone absolver al Instituto demandado de dicho pago, pues por lo que hace al año dos mil siete, el pago de vacaciones devengadas no está permitido cuando la relación laboral se encuentra vigente, ya que deben disfrutarse, y en el presente caso, no obstante que el actor fue despedido, se propone condenar a la demandada a reinstalarlo; por tanto, se entiende que la relación laboral entre las partes continuará como si nunca se hubiera interrumpido. Por lo que hace al año dos mil ocho, en virtud de que se propone en el proyecto la condena al pago de los salarios vencidos, y como con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón el actor dejó de laborar, no proceder condenar a la demandada al pago de las vacaciones

correspondiente a ese período. Por lo que hace a la prestación consistente en el pago de la prima vacacional, correspondiente a dos mil siete y dos mil ocho, y visto que el Instituto Electoral local no aportó elementos de prueba que acreditaran que hubiese cubierto dicha prestación, en el proyecto se propone condenar a la demandada al pago de dicha prestación. En relación con la prestación consistente en el pago de cuatro horas diarias laboradas durante el último año, de las dieciocho a las veintidós horas, de lunes a viernes de cada semana, como al contestar la demanda el patrón controversió la duración de la jornada de trabajo, sin acreditar que el trabajador laboraba la jornada legal, se propone condenarle al pago de las horas reclamadas, correspondientes al último año. Por lo que hace a las prestaciones consistentes en: el pago de los vales de despensa mensuales y anuales, al tratarse de prestaciones extralegales, y dado que el actor no aportó elemento de prueba alguno, se propone absolver al Instituto demandado del pago de dicha prestación. Por cuanto a la prestación consistente en el pago de gastos médicos y medicinas, que alega el actor, tuvo que erogar toda vez que el Instituto demandado ha omitido darlo de alta ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE); se trata de un reclamo extralegal, de ahí que correspondiera al actor demostrar que haya erogado alguna cantidad por tales conceptos y con motivo de algún padecimiento o



enfermedad, para satisfacer tales necesidades, y de material probatorio que aportó, consistente en notas de ventas de medicamento, las mismas no resultan idóneas ni suficientes para acreditar que tal gasto se haya realizado con motivo de alguna enfermedad o padecimiento del demandante, por lo que se propone absolver al Instituto demandado del pago de dichas prestaciones. Por otra parte, en virtud de que en el proyecto, se condena al Instituto demandado a reinstalar al actor, no procede el reclamo que en forma subsidiaria formula, para el caso de que la demandada se niegue a reinstalarlo, toda vez que las resoluciones que emite este Tribunal son definitivas e inatacables. Finalmente, el actor, en su escrito de demanda, solicitó a este Tribunal que realizara declaraciones conforme a diversas disposiciones y criterios de jurisprudencia; al respecto, se precisa que no le es permitido a este Tribunal hacer declaraciones genéricas, desvinculadas de las controversias laborales que se le plantean, independientemente de que para la resolución del presente asunto, se ha tenido que interpretar y aplicar la normatividad atinente. Es cuanto, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Gracias licenciado. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta. En virtud de que no hay comentarios, señor Secretario General, recabe la votación que corresponda. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, señor Presidente. Magistrado Miguel Covián Andrade. -----

MAGISTRADO MIGUEL COVIÁN ANDRADE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Alejandro Delint García. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA. A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Armando Maitret Hernández.---

MAGISTRADO ARMANDO MAITRET HERNÁNDEZ. Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Ponente Darío Velasco Gutiérrez. -----

MAGISTRADO DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ. Con el proyecto en sus términos -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente Adolfo Riva Palacio Neri. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. A favor. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve:-----

PRIMERO. El actor ***** acreditó parcialmente los extremos de su acción intentada y el Instituto Electoral del Distrito Federal justificó de manera parcial sus



excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos Octavo y Noveno de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se condena al Instituto Electoral del Distrito Federal, al cumplimiento de la relación de trabajo sostenida con el actor y, en consecuencia, a la reinstalación en el cargo que desempeñaba al servicio del Instituto Electoral local, de conformidad con lo establecido en el Considerando Octavo de la presente resolución. -----

TERCERO. Se condena al Instituto Electoral del Distrito Federal a pagar al actor las siguientes prestaciones: 1) Los salarios caídos a partir del dieciséis de enero de dos mil ocho y hasta el cumplimiento de la presente resolución; 2) La prima vacacional correspondiente a los dos períodos vacacionales de dos mil siete y al primer período vacacional de dos mil ocho; 3) Al pago y enteramiento de las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro, a partir del uno de abril de dos mil, hasta el cumplimiento de la presente resolución, y 4) El pago de tiempo extraordinario correspondiente al período de seis de febrero de dos mil siete al catorce de enero de dos mil ocho. Lo anterior, en términos de lo razonado en el Considerado Noveno de esta sentencia.

CUARTO. Se absuelve al Instituto Electoral del Distrito Federal de las demás prestaciones que le fueron reclamadas por el actor en su

escrito de demanda conforme a lo expuesto en el Considerando Noveno de la presente resolución. -----

QUINTO. Se ordena al Instituto Electoral del Distrito Federal, cumpla esta sentencia dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva; e informe dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo antes señalado, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario, informe a este Pleno si existe algún otro asunto que desahogar en la presente sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL. Señor Presidente, señores Magistrados, les informo que han sido agotados todos los asuntos listados en el orden del día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública. Muchas gracias. -----

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE



**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

EL LICENCIADO GREGORIO GALVÁN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 188, INCISO J) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 28, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, AUTORIZA Y DA FE, DE QUE LA PRESENTE ACTA CONCUERDA FIELMENTE CON LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO. DOY FE. -----